



MAR DEL TUYU, 24 MAR 2020

## VISTO:

La necesidad de implementar medidas de prevención en relación con el coronavirus COVID-19, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y-

## CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente año, con el fin de proteger la salud pública.-

Que la medida adoptada mediante el citado decreto dispone la restricción de circulación por rutas y espacios públicos, exceptuando de dicha restricción, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones.-

Que la dinámica de la pandemia genera un impacto sobre la vida social de la población en su conjunto y para asegurar el adecuado cumplimiento de las medidas tomadas por el Presidente de la República Argentina, deviene necesario intensificar los controles de la circulación de la vía pública.-

Que, en dicho contexto esta medida de aislamiento, la cual es de vital importancia para preservar la salud de todos los habitantes, genera la necesidad de transformar significativamente nuestras rutinas, afectando la dinámica de las personas y la economía en su conjunto y gran parte de las actividades productivas.-

Que, en este sentido, por su la citada norma en su Artículo 2° se facultó al Ministerio de Salud a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, a coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir la circulación de personas y adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.-

Que, asimismo el Artículo 10° del DNU 297 reza *"Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el Artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias".-*

Que es necesario tomar medidas complementarias y a los fines de coadyuvar con el esfuerzo sanitario, para neutralizar la propagación de la enfermedad, en consonancia con el Estado Provincial y Nacional y hacer cumplir la medida ordenada de aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que, por lo expuesto precedentemente debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.-

## POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA COSTA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**DECRETA:**



**ARTICULO 1º:** Establécese que los supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, farmacias, ferreterías veterinarias y provisión de garrafas, deberán tener su horario de atención al público dentro de la franja horaria de 09 horas a 19 horas, debiendo garantizar la apertura del comercio con un mínimo de 8 horas diarias y de corrido, y las estaciones de servicios para expendio de combustibles y lubricantes, deberán permanecer abiertas de 08 horas a 20 horas, pudiendo establecerse mediante convenio con la Administración Municipal, la permanencia de una guardia para garantizar el aprovisionamiento de las unidades afectadas a los servicios esenciales.-

Los comercios que realicen el reparto a domicilio de productos alimenticios, de limpieza y medicamentos deberán realizarse sin costo alguno, en el horario de 08 horas a 20 horas, debiendo informar a esta Municipalidad mediante la Secretaría de Ordenamiento Urbano y Protección Ciudadana, si posee dicho servicio y el número telefónico o medio de comunicación para dicha actividad.-

Quedan exceptuados de dicho horario los locales con servicios de comida elaborada, los cuales se encontrarán cerrados al público, pudiendo ofrecer sus productos únicamente a través de la modalidad delivery con el horario de 11.00 a 15.00 horas y de 18.00 a 20.00 horas.-



**ARTICULO 2º:** Establécese que para el caso de la circulación de vehículos no afectados al servicio público, fuerzas de seguridad y personal del estado nacional, provincial y municipal (automotor, motocicletas, bicicletas) y dentro de la zona urbana en cada localidad del Partido de La Costa, sólo estará permitida con un único ocupante, a los fines de realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, previstas en el Artículo 2º del Decreto Nacional N° 297/2020, estando prohibido desplazarse con acompañantes, excepto que exista una causa de fuerza mayor que lo justifique. En igual sentido, los peatones sólo podrán circular en la vía pública de manera aislada y sin acompañantes.-

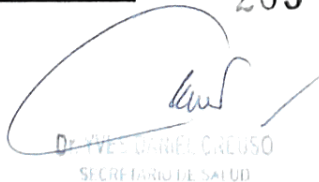
**ARTICULO 3º:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de las 00.00 horas del día 25 de marzo de 2020 y hasta las 24.00 horas del 31 de marzo del 2020 pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.-

**ARTICULO 4º:** Dése la más amplia difusión por intermedio de Dirección General de Prensa.-

**ARTICULO 5º:** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR SECRETARIO DE SALUD.-

**ARTICULO 6º:** Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, tomen razón todas las Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo y cumplido, archívese.-

**DECRETO N°:** 203

  
Dr. IVÁN DARÍO CREUSO  
SECRETARIO DE SALUD

  
CRISTIAN CERDOZO  
INTENDENTE MUNICIPAL